

~~14. Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por la utilización de locales e instalaciones municipales y de alguno de sus servicios especiales:~~

~~a) En la utilización de la Casa Consistorial, Escuelas, Polideportivo, Club de Jubilados, locales de c/ La Paz, Casa de Cultura y similares:~~

~~—Para actividades no lucrativas: Cuota "cero".~~

~~—Para actividades lucrativas estudiar en cada caso particular.~~

~~En este último caso se tendrá en cuenta la siguiente fórmula para el cálculo del precio público por hora de utilización de edificios, locales e instalaciones municipales: Precio del curso escolar multiplicado por el número de alumnos y meses, el producto de esta multiplicación se dividirá por el número de horas impartidas y el resultado de esta división se multiplicará por cuatro.~~

~~Para actividades organizadas por particulares o entidades privadas, éstas tendrán que solicitarlo por escrito al ayuntamiento y si se usan fuera del horario del personal responsable, las horas que excedan deberán pagarlas directamente a la persona encargada.~~

~~15. Ordenanza Fiscal reguladora de Tasas por prestación del servicio del Cementerio:~~

~~Epígrafe I (único). Para el alquiler de nichos, sin distinción alguna entre ellos, al precio de 569 euros/euros/unidad, para 30 años, prorrogables de mutuo acuerdo por igual plazo y precio.~~

~~Asimismo, se aprueban definitivamente los siguientes tipos impositivos a aplicar a los Impuestos para el año 2009:~~

~~—Contribución Urbana: 0,35%.~~

~~—Contribución Rústica: 0,76%.~~

~~—IAE: Índice del 1,4% sobre las tarifas.~~

~~—ICIO: tipo del 4,1%.~~

~~Murchante, 4 de febrero de 2009.—El Alcalde, Carlos Villafranca González.~~

L0902044

OCO

~~Aprobación inicial de las ordenanzas municipales reguladoras de las tasas por tramitaciones urbanísticas y por otorgamiento de autorizaciones en materia de control de actividades clasificadas para la protección del medio ambiente, así como la referida al otorgamiento de licencias de primera utilización u ocupación de los edificios~~

~~El Pleno del Ayuntamiento de Oco, en sesión ordinaria celebrada el día 17 de diciembre de 2008, aprobó inicialmente las ordenanzas municipales reguladoras de las tasas por tramitaciones urbanísticas y por otorgamiento de autorizaciones en materia de control de actividades clasificadas para la protección del medio ambiente, así como la referida al otorgamiento de licencias de primera utilización u ocupación de los edificios.~~

~~De conformidad con lo dispuesto en el artículo 325.1 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, las Ordenanzas aprobadas se someten a información pública durante treinta días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de este asunto en el Boletín Oficial de Navarra, para que las personas interesadas puedan examinar los expedientes y formular reclamaciones, reparos u observaciones.~~

~~Si transcurrido el periodo de información pública no se formulan alegaciones, las ordenanzas quedarán definitivamente aprobadas, procediéndose a la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de Navarra.~~

~~Oco, 29 de diciembre de 2008.—El Alcalde-Presidente, Francisco Javier Bujanda Martínez.~~

L0901960

TUDELA

~~Aprobación inicial del reglamento de organización y funcionamiento de la ludoteca municipal "La Cometa"~~

~~El Ayuntamiento de Tudela reunido en sesión plenaria de fecha 30 de enero de 2009 acordó aprobar inicialmente el Reglamento de organización y funcionamiento de la Ludoteca Municipal "La Cometa".~~

~~De conformidad con lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, se procede a la publicación del acuerdo de aprobación y se abre un periodo de información pública por un plazo de 30 días en que los vecinos e interesados legítimos podrán examinar el expediente y formular reclamaciones, reparos u observaciones.~~

~~Tudela, 3 de febrero de 2009.—El Alcalde-Presidente, don Luis Casado Oliver.~~

L0902013

VIANA

Aprobación definitiva de modificación de Ordenanzas

El Ayuntamiento de Viana, en sesión celebrada el día 25 de noviembre de 2008, aprobó inicialmente la modificación de las Ordenanzas siguientes:

1.—Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por servicio de asistencia a domicilio.

2.—Ordenanza reguladora de la tasa por aprovechamientos especiales del suelo, vuelo y subsuelo de la vía pública y terrenos del común.

3.—Ordenanza reguladora de la tasa por la utilización de las instalaciones deportivas municipales.

4.—Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por alquiler de nichos en el cementerio.

5.—Ordenanza reguladora de la tasa por la utilización de locales municipales.

6.—Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por expedición y tramitación de documentos.

7.—Ordenanza reguladora del otorgamiento de licencias de primera utilización u ocupación de las viviendas de Viana.

8.—Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por licencia para el ejercicio de actividades clasificadas e inocuas, traspasos de actividad y de apertura.

9.—ordenanza reguladora de la tasa por la utilización del albergue de peregrinos municipal.

10.—Ordenanza reguladora de las tasas de la escuela municipal de música.

11.—Ordenanza de tráfico y utilización de las vías públicas en el término municipal de Viana.

12.—Ordenanza reguladora de ayudas a la rehabilitación de viviendas de promoción privada de la ciudad.

13.—Ordenanza reguladora de ayudas a familias para adquisición de libros para escolares de Viana.

14.—Ordenanza reguladora de ayudas a familias para adquisición de pañales a niños de 0 a 2 años.

Publicado el Acuerdo de aprobación en el Boletín Oficial de Navarra número 148, de fecha 5 de diciembre de 2008, y transcurrido el plazo de exposición pública sin que se hayan producido alegaciones, se procede, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley Foral 6/1990, de la Administración Local de Navarra, a la aprobación definitiva de la modificación de dicha Ordenanza, disponiendo su publicación a los efectos procedentes.

Viana, 15 de enero de 2009.—El Alcalde-Presidente, Gregorio Gallea Arazuri.

1.—ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR SERVICIO DE ASISTENCIA A DOMICILIO

Fundamentación

Artículo 1. La Presente Ordenanza se crea al amparo artículo 100 y siguientes de la Ley 2/1995 de Haciendas Locales de Navarra.

Hecho imponible

Artículo 2. El Hecho imponible estará constituido por ser beneficiario de los servicios que presta el Servicio de Atención a Domicilio, o sea, por la prestación dentro de los Servicios Sociales de Base de la atención domiciliaria a los usuarios del Servicio de Atención a domicilio.

Sujetos pasivos

Artículo 3. Están obligados al pago de las tasas correspondientes, los beneficiarios del Servicio de Atención a Domicilio.

Bases de gravamen

Artículo 4. Las bases de gravamen estarán constituidas por los ingresos netos de todos lo miembros de la unidad familiar, así como de su patrimonio, el cual se justificará mediante Certificación municipal de bienes incluidos en el Registro de Catastro de Riqueza Territorial Rústica y Urbana.

Tarifas

Artículo 5. Para el cálculo de las tarifas, se tendrán en cuenta los ingresos anuales de la unidad familiar, correspondientes al año anterior a la solicitud. Se valorarán como ingresos los provenientes de trabajo, desempleo, pensiones, rentas, bienes rústicos y urbanos, ventas, rendimientos de capital.

La renta mensual sobre la que se aplicará la tasa correspondiente se hallará de la forma siguiente:

Se computan los ingresos anuales por todos los conceptos de la unidad familiar.

De los bienes rústicos y urbanos se contabilizará un 3% del valor catastral. Si ha habido cambios en los cinco últimos años se hallará la media. Queda excluida la vivienda habitual.

Si la unidad familiar se compone de hijos, yernos, nietos, etc, se contabilizarán el 50% de sus ingresos.

El resultado de todos los ingresos se divide entre doce meses y entre el número de miembros de la unidad familiar.

Las tasas mensuales se aplicarán según la siguiente tabla:

INGRESO MENSUAL POR PERSONA				
DE	HASTA	CON FAMILIA EUROS/HORA	SIN FAMILIA EUROS/HORA	MATRIMONIOS EUROS/HORA
171				
172	205	14,65	3,66	7,29
206	240	25,64	7,29	14,65
241	274	6,64	11,00	22,00
275	307	47,64	14,65	9,34
308	342	58,63	18,35	36,64
343	376	69,69	22,00	43,99
377	411	80,69	25,64	51,35
412	479	91,69	29,34	58,63
480	548	102,68	33,00	65,99
549	5,87	3,66	4,39	

El cálculo de las tarifas se ha realizado en base a 20 horas / mes.

Si se necesitan más ó menos horas diarias se hallará la tarifa proporcionalmente.

El importe del ingreso mensual por persona será actualizado anualmente con el IPC de Navarra del año anterior.

Devengos de las tasas y recaudación

Artículo 6. Las tasas se devengarán en el momento de recibir las atenciones del Servicio de Atención a Domicilio.

Artículo 7. El ingreso de la tasa se efectuará mensualmente dentro de los cinco primeros días del mes siguiente al que se produzca el devengo del servicio.

Artículo 8. Las bajas deberán comunicarse al Servicio Social de Base y surtirán efectos económicos a partir del 15 ó 30 de cada mes, según se haya realizado la baja, antes o después del día 15.

Normas de gestión

Artículo 9. Podrán ser beneficiarios del servicio de Atención a domicilio, aquellas personas que optan como medio de vida por su hogar y requieran asistencia para seguir vivienda en su domicilio.

A) Ancianos válidos:

1.-Que vivan solos y que necesiten alguna atención concreta:

-Tareas domésticas.

-Higiene personal.

-Orientación social y sanitaria.

2.-Que vivan con familiares que no les puedan atender por un motivo justificado.

B) Ancianos inválidos: Siempre que sean atendidos por familiares que necesiten apoyo u orientación para una mejor atención.

C) Minusválidos.

D) Familias o individuos sin apoyo familiar en situaciones de emergencia o necesidad social.

Artículo 10. Para poder acceder a cualquiera de las prestaciones del servicio, deberá cumplimentar la correspondiente solicitud que se gestionará en el Servicio Social de Base.

Artículo 11. La aprobación de la prestación se hará en base a la valoración hecha por los profesionales del servicio. Dicha valoración se realizará en función de los apartados tenidos en cuenta en los artículos 5 y 9 de la presente Ordenanza.

Artículo 12. Para efectuar la valoración y antes de que se comience a prestar el Servicio, se deberá de presentar la siguiente documentación:

a) Solicitud.

b) Fotocopia del D.N.I. de los convivientes.

c) Declaración de la Renta del ejercicio anterior de todos los convivientes, si no hacen declaración de la renta:

-Declaración jurada de ingresos del ejercicio anterior.

-Justificantes de pensiones, nóminas, intereses, rentas,

-Certificado de catastro de rústica y urbana

d) Domiciliación de cuota.

El Servicio Social de Base podrá exigir la presentación de cualquier otro documento que considere necesario.

Exenciones

Artículo 13. Quedan exentos los usuarios cuyos ingresos mensuales por persona sean inferiores a 171 euros, según se desprende del artículo 5.

Si los ingresos mensuales por persona superan los 549 euros, el importe de la tasa será el resultado de multiplicar el número de horas

de atención que se recibe por el precio de la hora según se establece del cuadro de tarifas del artículo 5.

Infracciones y sanciones

Artículo 14. Se consideran infracciones de defraudación, la falsificación de documentos o declaraciones presentadas, con el fin de obtener la aplicación de una tarifa inferior, así como no notificar al Servicio Social de Base todos los ingresos o el aumento de los mismos que deben tenerse en cuenta para el cálculo de las tarifas.

Artículo 15. Las infracciones cometidas serán sancionadas de acuerdo con lo previsto en la Ley de Haciendas Locales de Navarra, pudiendo llegar a dar de baja al beneficiario en el Servicio.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-La presente Ordenanza entrará en vigor, cumplidos los trámites previstos en e la Ley Foral de Administración local de Navarra (6/1990,de 2 de Julio) con efectos económicos de primero de enero de 2009.

Segunda.-En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, serán de aplicación la Ordenanza fiscal general y la Ley de Haciendas Locales de Navarra y demás disposiciones legales y reglamentarias que sean de aplicación.

Tercera.-Queda facultado el muy ilustre Ayuntamiento para interpretar los aspectos no explícitos en esta Ordenanza, si bien cualquier modificación posterior de los previsto, solo podrá realizarse cumpliendo los mismos trámites que se siguen para su aprobación definitiva.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas, dejándolas sin valor ni efecto alguno, cuantas disposiciones anteriores de rango municipal se opongan u obstaculicen el cumplimiento de la presente Ordenanza.

~~2.-ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR APROVECHAMIENTOS ESPECIALES DEL SUELO, VUELO Y SUBSUELO DE LA VÍA PÚBLICA Y TERRENOS DEL COMÚN~~

~~Artículo 1. La presente Ordenanza se establece al amparo de lo dispuesto en el artículo 122 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, 93 y siguientes del Reglamento de Bienes de las Entidades de Navarra, aprobado por Decreto Foral 280/1990, de 18 de octubre, y en los artículos 100 y siguientes de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra.~~

~~Artículo 2. Constituye el hecho imponible la utilización privativa o el aprovechamiento especial de la vía pública y terrenos del común en su suelo, vuelo y subsuelo, con cualquiera de los aprovechamientos o utilidades siguientes:~~

~~1. Ocupación del subsuelo de terrenos de uso público.~~

~~2. Ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales y otras instalaciones análogas.~~

~~3. Lucernario, respiraderos, puertas de entradas o bocas de carga o elementos análogos situados en el pavimento o acerado de la vía pública para dar luces, ventilación, acceso de personas o entrada de objetos a sótanos o semisótanos, así como acometida de luz de la red pública de alumbrado.~~

~~4. Marquesinas, toldos y otras instalaciones semejantes voladizas sobre la vía pública o que sobresalgan de la línea de fachada y que no sean elementos propios estructurales del edificio.~~

~~5. Rieles, andamios y similares, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, básculas, aparatos de venta automática y otros análogos que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma.~~

~~6. Ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.~~

~~7. Quioscos en la vía pública.~~

~~8. Puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos y atracciones situados en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.~~

~~9. Escaparates y vitrinas.~~

~~10. Cerramiento acristalado de balcones y terrazas.~~

~~Artículo 3. Están obligados al pago de la tasa que se establecen en esta Ordenanza:~~

~~a) Los titulares de las licencias o concesiones municipales y las personas naturales o jurídicas en cuyo beneficio redunde el aprovechamiento.~~

~~b) Los que sin licencia o concesión realicen alguno de los aprovechamientos objeto de esta Ordenanza.~~

~~c) Los que habiendo cesado en el aprovechamiento no presenten a la Entidad Local la baja correspondiente.~~

~~d) En el caso de los contenedores que se instalen en la vía pública, los titulares de la licencia o usuarios del aprovechamiento. Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de los contenedores y los constructores.~~